



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA CEA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GEMINIS INTERNACIONAL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL LA C. **1** QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; QUIENES MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA", QUE:

I1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 treinta y uno del mes de enero de 2007 dos mil siete, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 (veinticuatro) del mes de febrero de 2007 (dos mil siete), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 fracción II, 5 fracción I, II, XI y XVI, 66 fracción I, 69, 70, 71, 72, y 76 fracción I, 78 fracción I, IV, XIII, y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así como del artículo 1, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I2.- Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal, asimismo el día 13 (trece) del mes de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) fue nombrado por la Junta de Gobierno el Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo correspondiente a los artículos 31 y 32 del reglamento de la citada ley.

I3.- Que derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 1, 2, 3, 7 fracción I inciso b), 14 fracción I, 16, 60, 70, 71, 72 y 73, y artículo 89 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a llevar a cabo la asignación en la modalidad de Licitación Pública, con número de asignación CEA-CON-EST-LP-070-19, el cual ha sido debidamente aprobado por el Comité Mixto de Obra Pública, durante la Cuarta (04) Sesión de fecha 23 (veintitrés) de Mayo del 2019 (dos mil diecinueve).

I4.- Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "LA CEA", en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto al empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, por lo que el Comité Mixto de Obra Pública, aprobó el fallo a favor de la sociedad mercantil denominada Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., durante la Décima Cuarta (14) Sesión de fecha 22 (veintidós) de Octubre del 2019 (dos mil diecinueve), asignando el presente contrato a "EL CONTRATISTA" bajo la modalidad de Licitación Pública.

I5.- Con el objeto de cubrir las erogaciones de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos autorizados del programa denominado Estatal 2019 (Inversión Pública Productiva Obra Pública Multianual), a ejercer por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, el trabajo que es necesario llevar a cabo, es la realización de los trabajos que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

I6.- Tiene su domicilio en Avenida Francia #1726 (mil setecientos veintiséis), Colonia Moderna, C.P. 44190 (cuarenta y cuatro mil ciento noventa), en el Municipio de Guadalajara, Jalisco mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I7.- El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I5, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 numeral 1, fracción I y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para tal efecto se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones el día 26 (veintiséis) de Septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), y el acto donde "LA CEA" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 24 (veinticuatro) de Octubre del 2019 (dos mil diecinueve), en el que se adjudicó al contratista el presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

I8.- Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA", QUE:

III.- Es una persona moral denominada GEMINIS INTERNACIONAL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 19,930 (diecinueve mil novecientos treinta) de fecha 16 (dieciséis) de febrero del año

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otra lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado JAIME MARTÍNEZ GALLARDO Notario Público número 24 (veinticuatro), del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo boleta de inscripción III-112 (ciento once, guion, ciento doce), del tomo 36 (treinta y seis), del libro primero, de fecha 28 (veintiocho) de mayo del año 1981 (mil novecientos ochenta y uno).

Asimismo con el testimonio de la escritura pública número 15,376 (quince mil trescientos setenta y seis) de fecha 05 (cinco) de julio del año 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado MIGUEL RÁBAGO PRECIADO Notario Público suplente adscrito número 42 (cuarenta y dos), del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo boleta de inscripción 176 (ciento setenta y seis) del tomo 355 (trescientos cincuenta y cinco) del libro primero, de fecha 07 (siete) de agosto del año 1990 (mil novecientos noventa), donde se transformó de "SOCIEDAD ANÓNIMA" a "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes GIC810323RA6. Encontrándose al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

1
II.3.- La C. [REDACTED] ¹quién se identifica con credencial para votar número 3 [REDACTED] ³, misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente contrato, acredita su carácter de APODERADA LEGAL, con el testimonio de la escritura pública número 3,134 (tres mil ciento treinta y cuatro) de fecha 18 (dieciocho) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ PASTOR PADILLA PADILLA, Notario Público número 1 (uno), del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo Folio Mercantil Electrónico 1587 (mil quinientos ochenta y siete), de fecha 06 (seis) de Septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis) bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato dicho nombramiento no le ha sido modificado, revocado ni restringido en forma alguna.

II.3.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.4.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, bajo número C-0176, y que dicho registro está vigente.

II.5.- Ha analizado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en el precio alzado, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).



incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por actividad terminada a satisfacción de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

II.6.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de "EL CONTRATISTA", será responsabilidad de este, tal y como lo establece el artículo 15 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, el contenido de los anexos 1, 2, 3 y 4 que contienen: 1).- Programa General de Ejecución de los Trabajos; 2).- Presupuesto de Obra, mismos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato; 3).- Penas Convencionales, y 4).- Calidad del agua tratada. Que ha presentado el programa de obra por Actividades, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato, así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LA CEA" y "EL CONTRATISTA", que formarán parte integrante de este contrato.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ratificando el contenido de su escrito de fecha 26 (veintiséis) de Septiembre del 2019 (dos mil diecinueve) en el que manifestó dicha situación.

II.10.- Conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.11.- Que tiene su domicilio fiscal en la Calle Eca Do Queiros #5335 (cinco mil trescientos treinta y cinco), Colonia Vallarta Universidad, C.P. 45110 (cuarenta y cinco mil ciento diez), en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.12.- Es socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la que celebró con "CEA" un convenio de colaboración, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" el 0.002% (dos al millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de "EL CONTRATISTA", a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Géminia Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

que "CEA" proceda a realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

III.- "AMBAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92, 95, 97, 98 y 100 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo modo con los artículos 1, 20 fracción I, 21, y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CEA" encomienda a "EL CONTRATISTA" y esta se obliga a ejecutar la obra denominada: Diseño, proyecto, construcción, puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco, con un caudal nominal promedio respectiva de 08 (ocho) y 30 (treinta) litros por segundo (L.P.S.), bajo la modalidad de un contrato a precio alzado y tiempo determinado, para ejecutarse en el estado de Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al: 1).- Programa General de Ejecución de los Trabajos; 2).- Presupuesto de Obra; 3).- Penas Convencionales, y 4).- Calidad del agua tratada, los que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato para formar parte integral del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra objeto de este contrato, es por la cantidad de \$33'045,163.67 (treinta y tres millones cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 67/100M.N.), más la suma de \$5'287,226.19 (cinco millones doscientos ochenta y siete mil doscientos veintiséis pesos 19/100M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de lo que resulta un importe total de \$38'332,389.86 (treinta y ocho millones trescientos treinta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.), dicha cantidad, incluye el pago de 1 un año para práctica de las Pruebas de Funcionamiento, Puesta en Marcha y Estabilización objeto de la Licitación Pública del presente contrato, dicha cantidad no podrá ser rebasada, por lo que, si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá observar las especificaciones que la Comisión Estatal



del Agua de Jalisco señale.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" en un plazo de 590 (quinientos noventa) días naturales; se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato divididos en 02 dos periodos de tiempo: (i) el primer periodo correspondiente al denominado "Diseño, proyecto, construcción" que comprenderá en un periodo de 225 (doscientos veinticinco) días naturales; que deberá iniciar el día 11 (once) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), y concluirá precisamente el día 22 (veintidós) de Junio del 2020 (dos mil veinte), y (ii) el segundo periodo denominado "Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco", que deberá iniciar el día 23 (veintitrés) de Junio del 2020 (dos mil veinte), y concluirá precisamente el día 22 (veintidós) de Junio del 2021 (dos mil veintiuno), y que comprenderá en un periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales; conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra, el cual conforma los anexos que integran el presente contrato.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.- "LA CEA" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o la titularidad de los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, "LA CEA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "LA CEA", observando tanto "LA CEA" como "EL CONTRATISTA" las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal.

El incumplimiento por parte de "LA CEA" en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a "EL CONTRATISTA", diferirán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- ANTICIPOS.- "LA CEA" otorgará por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de \$11'499,716.96 (once millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos dieciséis pesos 96/100M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

La presente hoja, corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otra lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con los artículos 98, numeral 2, y 100, numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "EL CONTRATISTA" será motivo de diferimiento, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 05 (cinco) días naturales a partir de la fecha de inicio estipulada en este contrato, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Plazo para presentar documentación de anticipo.- "EL CONTRATISTA", tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la entrega de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a "EL CONTRATISTA" sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio. "LA CEA" no otorgará anticipo para estos trabajos, de acuerdo con el artículo 98, numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la amortización del anticipo o el pago de estimaciones en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, primeramente se conciliará un finiquito y de resultar saldo a favor de "LA CEA" la suma por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de diez días, contados a partir del otorgamiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, numeral 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto; en el programa general de ejecución de los trabajos, (en relación con los anexos inherentes al Presupuesto de Obra, Penas Convencionales, y la Calidad del Agua Tratada), se pagarán con base a lo expuesto la cláusula segunda del presente contrato a precio alzado donde "EL CONTRATISTA" ejecutará la obra con materiales propios, así como la práctica durante 1 un año de las Pruebas de Funcionamiento Puesta en Marcha y Estabilización, objeto de la Licitación Pública del presente contrato, y asumirá el riesgo de su realización a cambio de una remuneración, sin la posibilidad de ajuste a la misma; por los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato, los cuales se apegarán a la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).



residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, de acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar cantidades y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 06 (seis) días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización. "LA CEA" debe pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo de acuerdo con el artículo 105 numeral 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que "LA CEA" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme al artículo 105, numerales 15, 16, y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra designada por "LA CEA", por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora. "LA CEA" se reserva el derecho a reclamarlos trabajos faltantes o mal ejecutados y los pagos realizados en exceso.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los documentos y anexos que se indican en la declaración II.8 del presente contrato, "LA CEA" podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "LA CEA", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para la terminación de los trabajos.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.- "EL CONTRATISTA" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar el precio alzado a las actividades de obra realizadas en las fechas que "LA CEA" determine, las estimaciones de obra ejecutada se harán con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar a las cantidades de obra contratada por precio alzado de conformidad con los artículos 2 numeral 1, fracción VIII y 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Conceptos No Previstos en el Presupuesto de Obra. Será única y exclusivamente responsabilidad de "EL CONTRATISTA", bajo el amparo de los artículos 15 fracción III y 102 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiseis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

sus Municipios.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

NOVENA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" deberá otorgar garantías en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efectos de:

A).- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de fianza número 3516-02435-5 (tres, cinco, uno, seis, guion, cero, dos, cuatro, tres, cinco, guion, cinco), de fecha 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), por la cantidad de \$11'499,716.96 (once millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos dieciséis pesos 96/100M.N.), que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), otorgada por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., ante "LA CEA", a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

B).- Para garantizar el cumplimiento por el periodo del "Diseño, proyecto, construcción" objeto de la Licitación Pública del presente contrato la presente "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de fianza número 3516-02436-0 (tres, cinco, uno, seis, guion, cero, dos, cuatro, tres, seis, guion, cero), de fecha 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), por la cantidad de \$3'359,941.94 (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 94/100M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados inherentes al primer periodo (correspondiente al denominado "Diseño, proyecto, construcción", incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), otorgada por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

C).- Para garantizar el cumplimiento por segundo periodo denominado "Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco", objeto de la licitación pública del presente contrato "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de fianza número 3516-02437-9 (tres, cinco, uno, seis, guion, cero, dos, cuatro, tres, siete, guion, nueve), de fecha 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), por la cantidad de \$473,297.04 (cuatrocientos setenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 04/100M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe inherente a dicho periodo, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), otorgada por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

De conformidad con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las pólizas de fianzas deberán contener al menos las siguientes previsiones:



1.- Que las presentes fianzas se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

2.- Que las fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garanticen y continuarán vigentes en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

3.- Que la afianzadora o afianzadoras, aceptan expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes 20 días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- El presente contrato no estará sujeto a ajustes de costos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción III y 102 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE OBRA.- Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por "LA CEA" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" de conformidad con los artículos 2 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas autoridades, sindicatos, instituciones, organismos públicos, Juntas de Conciliación y Arbitraje y órganos jurisdiccionales, sean del orden federal o local, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social,



capacitación y adiestramiento, así como normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

"EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra "LA CEA" en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como también con quienes les suministre materiales para la misma.

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia "LA CEA" se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL CONTRATISTA", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL CONTRATISTA", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "LA CEA", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo "EL CONTRATISTA" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEA", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, créditos fiscales o convenios de conciliación que haya tenido que pagar "LA CEA" por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".- Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS A TERCEROS.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "LA CEA" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "LA CEA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte del contratista serán a cargo de este, de conformidad con el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de no hacerlo, "EL CONTRATISTA" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEA", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas de indemnización o créditos fiscales que haya tenido que pagar "LA CEA" por motivo de los daños ocasionados por "EL CONTRATISTA" a terceros, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otra lado Géminia Internacional Constructora, S.A. de C.V. correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiseis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

DÉCIMA QUINTA.- SURCONTRATOS.- "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "LA CEA" y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a "LA CEA" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "LA CEA", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "LA CEA" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de "LA CEA" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de la empresa.

DÉCIMA NOVENA.- SEGURIDAD DE LA OBRA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, así como brindar la capacitación y adiestramiento que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan en la obra, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA".

Es obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "LA CEA" mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento "LA CEA" lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de las obras ejecutadas en el Periodo "Diseño, proyecto, construcción", dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "LA CEA" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL

"CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, "LA CEA", podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de las obras aunque éstas hayan sido recibidas y aprobadas, eximen a "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, así como desperfectos ocasionados por negligencia o uso indebido de los equipos e inherentes a las obras ejecutadas en el "Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco", que deberá iniciar el día 23 (veintitrés) de Junio del 2020 (dos mil veinte), y concluir precisamente el día 22 (veintidos) de Junio del 2021 (dos mil veintiuno), y que comprenderá en un periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales; conforme a la red de actividades y cedula de avances para la realización de la obra, el cual conforma los anexos que integran el presente contrato.

Por lo tanto, "LA CEA" podrá con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ello significa que una vez finalizadas las obras correspondientes al referido Periodo "Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco", para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" presentará póliza de fianza otorgada por compañía afianzadora debidamente autorizada, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por la cantidad de \$473,297.04 (cuatrocientos setenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 04/100M.N.), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de 12 (doce) veces de lo correspondiente por el pago de 01 un mes de los trabajos realmente ejecutados en dicho Periodo, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicha fianza estará vigente por al menos 01 un año contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los referidos trabajos, ello de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA CEA" deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 (quince) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, "LA CEA" procederá a la devolución o cancelación de las garantías y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, "LA CEA" procederá a dictar las instrucciones oportunas a "EL CONTRATISTA", para la debida

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Geminia Internacional Constructora, S.A. de C.V. correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).



reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de "LA CEA" para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- "LA CEA" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, para el periodo identificado como "PERIODO DE PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA Y ESTABILIZACIÓN", materia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá contratar a laboratorios externos, con la finalidad de corroborar la calidad del objeto del presente contrato, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, emitidas por la autoridad competente. Una vez que se obtengan los resultados, "LA CEA" deberá de validarlos, y en caso de encontrar alguna discrepancia, "EL CONTRATISTA" y "LA CEA", podrán contratar un laboratorio externo de común acuerdo, para medir los estándares de calidad del objeto de la licitación pública, enumerados en los anexos del presente contrato, con el fin de discernir sobre la diferencia de los análisis. Una vez que se obtenga los resultados se tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento a las normas de calidad en mención, "EL CONTRATISTA" será el único responsable por el incumplimiento de algunas de las normas en mención. La contratación de laboratorios externos para los análisis necesarios a realizar, deberá hacerse con aquellos que estén certificados ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., la contratación será con cargo a "EL CONTRATISTA", dicha contratación deberán ser para dar cumplimiento a la etapa de PRUEBAS DE CAPACIDAD e iniciar el PERIODO DE PUESTA EN MARCHA, ESTABILIZACIÓN Y ENTREGA DE LA NUEVA PTAR EN LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE LA HUERTA Y MODERNIZACIÓN DE LA PTAR EN LA LOCALIDAD DE SAN PATRICIO MELAQUE, MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, JALISCO, el cual consta de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, durante los cuales en cada mes, "EL CONTRATISTA" deberá de demostrar con análisis, los resultados del laboratorio externo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., el cumplimiento de la calidad del agua tratada establecida en los anexos que forman parte integrante del presente contrato y por lo tanto, ninguna de las partes puede desconocer de los mismos.

El laboratorio externo contratado por "EL CONTRATISTA", así como la contratación del laboratorio externo, en caso de discrepancia, de común acuerdo entre las partes, así como los gastos y costos que se generen con motivo de esta contratación, serán con cargo a "EL CONTRATISTA". La contratación que se hace referencia en la presente cláusula, no limita el derecho que tiene "LA CEA" para que en todo momento, cuando considere necesario, supervisar la obra y realizar los estudios y dictámenes pertinentes que garanticen el fin del proyecto de la obra pública objeto del presente contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA BITÁCORA.- La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea por medio convencionales físicos, o a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional.

El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de "LA CEA", su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

VIGÉSIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA.- "LA CEA" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA CUARTA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

A).- Pena por incumplimiento en tiempo.- "LA CEA" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "LA CEA" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA CEA" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = X (IC-IE).

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

B).- Pena por Incumplimiento de las Obligaciones durante el periodo de Pruebas de Funcionamiento, Puesta en Marcha y Estabilización, se aplicaran de conformidad estrictamente al Anexo 12 (doce) del Apéndice 04 (cuatro) de las bases de licitación, denominado "PENAS CONVENCIONALES" documento que se anexa al presente contrato de licitación pública y forma parte integrante del mismo, por lo que ninguna de las partes en el

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otra lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).



presente acto jurídico puede alegar su desconocimiento.

C).- Pena por atraso en finiquito.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a "LA CEA", a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "LA CEA" no sea imputable a "EL CONTRATISTA", o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "LA CEA" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos de conformidad con el artículo 102, numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con los artículos 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 147 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA CEA" podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentre.

"LA CEA" designará a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

"LA CEA" notificará a "EL CONTRATISTA" el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes; Dentro de los 10 diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

Cuando "LA CEA" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Geminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anuencia, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

"LA CEA" debe pagar los trabajos o servicios ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:

A).- Rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;

B).- La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;

C).- El monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión; y

D).- El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL CONTRATISTA" o "LA CEA" debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato

VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "LA CEA" el que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo respectivo en el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA CEA" y "EL CONTRATISTA" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que sólo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "EL CONTRATISTA" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Causas de Rescisión.- "LA CEA" rescindirá administrativamente el contrato cuando "EL CONTRATISTA":

I.- Por causas imputables a ella, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento;

II.- Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "LA CEA";

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otra lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).



- III.- No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por "LA CEA";
- IV.- No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "LA CEA", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V.- Sea declarado en concurso mercantil, quiebra, o alguna figura análoga;
- VI.- Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "LA CEA";
- VII.- Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "LA CEA";
- VIII.- Si "EL CONTRATISTA" de forma injustificada no da a "LA CEA" o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación ya sea por motivo de la ejecución del trabajo, de las obras, de los materiales utilizados, así como por supuestos de responsabilidad administrativa, de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuestas realización prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.
- IX.- Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X.- Si siendo extranjera, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI.- Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "LA CEA" para la ejecución de los trabajos o servicios;
- XII.- Cuando por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" en sus obligaciones obrero-patronales "LA CEA" sea obligada al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje, y órganos jurisdiccionales.
- XIII.- Cuando por incumplimientos de "EL CONTRATISTA" en sus obligaciones obrero-patronales se declare en Estado de Huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.
- XIV.- Cuando "EL CONTRATISTA" haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.

XV.- Cuando "EL CONTRATISTA", o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma, haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVI.- Si "EL CONTRATISTA" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "LA CEA" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

XVII.- Cuando "EL CONTRATISTA" omita informar a "LA CEA" en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio para realizar notificaciones.

XVIII.- Cuando "EL CONTRATISTA" no contrate los seguros y fianzas necesarios, a los que el presente contrato hace mención, para los periodos de Diseño, proyecto, construcción, así como para el periodo de Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco,

XIX.- Cuando "EL CONTRATISTA" omita dar los informes con respecto al pago de las primas anuales generadas por la contratación de los seguros que se hacen mención en el presente contrato.

XX.- Una vez levantada el "ACTA DE ARRANQUE" si durante el periodo denominado Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco, incumpla con los estándares de calidad del objeto de la licitación pública, enumerados en los anexos del presente contrato, que forman parte integrante del mismo, establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes, emitidas por las autoridades competentes vigentes.

XXI.- En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO POR RESCISIÓN.- Si "LA CEA" opta por la rescisión, se iniciara el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a "EL CONTRATISTA", "LA CEA" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "LA CEA" deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"LA CEA" junto con "EL CONTRATISTA" podrá conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"LA CEA" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por "EL CONTRATISTA" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a "LA CEA" en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA CEA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, o cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "LA CEA"; o cuando se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente; o cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios citados en la cláusula vigésima sexta del presente contrato, pagando a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, siendo éstos los siguientes:

En cualquier caso de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo "LA CEA" notificar a "EL CONTRATISTA" el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicada por "LA CEA" el inicio del procedimiento de terminación anticipada a "EL CONTRATISTA", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" queda obligada a regresar a "LA CEA" en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de terminación anticipada del contrato deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

TRIGESIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA.- De conformidad con el artículo III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "LA CEA" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y se haya finalizado la Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

"EL CONTRATISTA" comunicará a "LA CEA" la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que ésta, dentro del término que no podrá ser mayor a veinte días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, "LA CEA" contará con un plazo de hasta diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Puede darse por recibida y ocuparse una obra, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Con la entrega parcial o total, según sea el caso, se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y "LA CEA" debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento de "EL CONTRATISTA", mediante dictamen emitido por el residente de obra, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes "EL CONTRATISTA" manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, "LA CEA" deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "LA CEA", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.



Cuando de común acuerdo "LA CEA" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

Cuando "LA CEA" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO ADMINISTRATIVO.- "EL CONTRATISTA" se obliga a finiquitar administrativamente la obra, lo cual consiste en entregar las actas de entrega y recepción, firmadas por los funcionarios representantes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, esto deberá de realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de 50 (cincuenta) días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"LA CEA" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA" mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o de no acudir se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" quién tendrá el término de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "LA CEA" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "LA CEA" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de

cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CEA" en caso de no obtener reintegro, "LA CEA" podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 20 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, salvo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos debiendo agregar únicamente una manifestación de "LA CEA" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CEA" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- "LA CEA" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamiento, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PRORROGA.- El presente contrato no está sujeto a prórroga, por lo que una vez terminada la obra y levantada el Acta de entrega-recepción de conformidad con el artículo 102 numeral 6 y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia en este acto a todo derecho que pudiera existir para seguir con la ejecución de los trabajos inherentes a las obras objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS.- Entretanto la obras propias de este contrato no hayan sido recibidas por "LA CEA", total o parcialmente en los términos del artículo III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá contratar los seguros necesarios para garantizar los riesgos susceptibles de aseguramiento conforme a la naturaleza de los bienes y trabajos materia del presente contrato, estableciendo como beneficiario a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tanto para el primer periodo denominado "Diseño, proyecto, construcción", como para el segundo periodo denominado "Puesta en marcha, estabilización y entrega de la nueva PTAR en La Manzanilla, Municipio de La Huerta y modernización de la PTAR en la Localidad de San

Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlán, Jalisco", donde las primas anuales generadas por estos, serán con cargo para la "EL CONTRATISTA", renunciando en este acto todo beneficio que pudiera recibir de los mismos. Igualmente, la "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de comprobar a "LA CEA", de forma anual, que se encuentra al corriente de los pago que se generen con motivo de las por la contratación de los seguros que se hace referencia en la presente cláusula.

Adicionalmente, "EL CONTRATISTA" deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos a que se encuentra expuesto el personal a su cargo con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato, en los términos de las leyes laborales, así como de aquellos riesgos que respondan a daños causados a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación de forma permanente de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las primas generadas serán con cargo para esta.

TRIGESIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento, para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el instituto de capacitación de la industria de la construcción.

TRIGESIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "Las Partes" acuerdan que "EL CONTRATISTA" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la ejecución de los trabajos inherentes a las obras inherentes materia del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por "LA CEA".

TRIGESIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "LA CEA" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL CONTRATISTA" durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGESIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos,

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otra lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).



lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CUADRAGESIMA.- DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes comparecientes a la celebración del presente contrato se manifiestan sabedoras de que:

- 1.- La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es ordenamiento supletorio a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en materia de medios alternativos para la solución de conflictos.
- 2.- Para la solución de los conflictos solo podrán desahogarse los medios alternativos de mediación y conciliación.
- 3.- Solo podrán operar como mediadores o conciliadores quienes estén certificados como tales por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- 4.- Los medios alternativos suspenderán los términos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o juicio de nulidad.
- 5.- Los medios alternativos previstos en este capítulo solo procederán cuando versen en la solución de alguno de los siguientes conflictos:
 - I. Se cuestione el rechazo a la presentación de proposiciones;
 - II. Se oponga al acuerdo que rechaza el convenio de asociación en participación;
 - III. Se objete la descalificación de "EL CONTRATISTA" en la evaluación binaria;
 - IV. Se solicite modificación al acuerdo por ajuste de costos; y
 - V. Los demás que se susciten durante la ejecución, entrega y finiquito de la obra o servicio.
- 6.- El derecho de las partes a acudir a los medios de justicia alternativa es irrenunciable.

Consecuentemente, en caso de controversia resultante de la celebración del presente contrato, las partes manifiestan desde este momento su voluntad en someterse al procedimiento de los métodos alternativos de mediación y conciliación a sustanciar ante el Prestador de Servicios de Métodos Alternos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, que designe "LA CEA", corriendo única y exclusivamente a cargo de "EL CONTRATISTA" los gastos, honorarios y contribuciones que en su caso se generen con motivo del procedimiento de métodos alternativos de mediación y conciliación, así como los necesarios para su conclusión y cumplimiento.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-CON-EST-LP-070-19, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 26 veintiséis hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrita el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" reconoce que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Eca Do Queiros #5335 (cinco mil trescientos treinta y cinco), Colonia Vallarta Universidad, C.P. 45110 (cuarenta y cinco mil ciento diez), en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que "EL CONTRATISTA" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "LA CEA" en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "LA CEA".

Desde este momento "EL CONTRRATISTA" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público de "LA CEA", facultado para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL CONTRATISTA", para acreditar dicho carácter.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 04 (cuatro) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve).

"LA CEA"

①

ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA
Director General.
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

4

"EL CONTRATISTA"

1

C.

Apoderada Legal

Géminis Internacional Constructora, S.A. de C.V.

Fecha de clasificación: 11 de Junio de 2021.

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², INE³, Y Firma⁴ del particular que aparece en el presente documento.

Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page, providing a guide for handwriting practice. There are no margins, text, or other markings on the page.